

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.		id. línea.	
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 1533

CIRCULAR

A partir de la fecha en que aparezca la presente circular en este Boletín, los Señores Alcaldes de esta provincia remitirán diariamente a este Gobierno, parte de cuantas ocurrencias tengan lugar en sus respectivas localidades, no omitiendo en ellos ningún detalle por insignificante que aparezca, [asi como los nombres, apellidos, naturaleza, residencia y vecindad los detenidos, delitos ó faltas cometidas, punto y distrito ó partido judicial donde tengan lugar los sucesos y funcionarios que hubieran intervenido.

Espero del celo de las Autoridades locales el más exacto cumplimiento en este servicio.

Logroño 30 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
José Moreillo.

Sección de Fomento.

Núm. 1535.

MOMTES.

Este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Enero próximo y las 11 de

su mañana, para que en la Alcaldía de Arenzana de Arriba se celebre la venta en pública subasta de los pastos [que produzca el monte Cagigal durante el presente año forestal, los cuales han de aprovecharse con 200 cabezas de ganado lanar, sirviendo de tipo la cantidad de 240 pesetas en que se han valorado.

La subasta se arreglará á lo prevenido en las condiciones del pliego inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, número 81, correspondiente al día 2 de Octubre último, debiendo verificarse bajo la presidencia del Alcalde, asistido de un Capataz de cultivos ó fuerza de la Guardia civil.

Logroño 30 de Noviembre 1886.

El Gobernador,
José Moreillo.

Diputación provincial.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

(Núm. 1884.)

MES DE JULIO.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Julio último, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en

la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts.

Personal.

Por 2 jornales al albañil Isidro San Pedro, á 4 pesetas jornal.	8	»
Por 27 id. al peón Pedro Ramos, á 2'25 id.	60	75
Por 32 id. á los id. Cosme Santa María y Victoriano Martínez, á 2 id.	64	»
Total.	132	75

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Angulo.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de Mayo de 1886.

(Continuación)

Examinados los presupuesto de gastos carcelarios formados para el próximo año económico de 1886-87 y que han de regir en los partidos judiciales de Arnedo y Calahorra, remitidos á informe con arreglo al Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, se acordó devolverlos al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación y ordenar se inserten en el «Boletín oficial» de la provincia para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos interesados, consiguieren en sus respectivos presupuesto la cuota que á cada uno se señala.

Examinados el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios formado para el próximo año económico y remitido por el Alcalde de

Nájera, resulta que no aparece que el primero de dichos documentos haya sido disentido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen aquel partido judicial, segun previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado. En su consecuencia se acordó devolver los documentos al Alcalde de Nájera á fin de que cumpla con el expresado Real decreto.

El Alcalde de Arnedo, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 del Real decreto de 11 de Marzo próximo pasado remite para su aprobación la cuenta de gastos é ingresos ocurridos en la carcel del partido judicial durante el año económico de 1884-85, mas teniendo en consideración que con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1849, los asuntos relacionados con la administración de los fondos destinados á presos pobres son de la competencia de los Sres. Gobernadores civiles, á los que deben rendir cuentas especiales los Alcaldes administradores, sin que sea necesario oír á las Comisiones provinciales. Considerando que el artículo 7.º del Real decreto citado por el Alcalde de Arnedo, empezó á regir en 11 de Marzo último, fecha de su publicación, cuyas prescripciones deberán producir sus efectos en lo sucesivo; se acordó remitir la cuenta al Sr. Gobernador á los efectos del caso 3.º de la Real orden de 31 de Julio de 1849 anteriormente citada.

Examinada una instancia suscrita por D. Roberto Arenzana, vino de Calahorra en solicitud de que se revoque un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad que le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, se acordó remitir la mencionada instancia á informe del Alcalde ordenándole remita el expediente instruido con ocasión del acuerdo apelado.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Barrón Díez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Nalda que se negó á admitirle la excusa de ser mayor de 60 años para eximirse del cargo de Concejal. Resultando que en 7 de Marzo Juan Barrón Díez formuló ante el

Ayuntamiento la excusa expresada, acompañando partida en la que se justificaba haber cumplido sesenta años en 17 de Febrero. Resultando que el Ayuntamiento desestimó lo solicitado, fundándose en que después de tomar posesión los Concejales de sus cargos, no pueden presentarse excusas hasta que sean reelegidos. Visto el apartado 2.º, caso 4.º, artículo 8.º, de la ley Electoral preceptuando que en cualquier tiempo, después de la elección, que un electo cualquiera adquiera causa de incapacidad, aquella producirá su efecto y aquel en quien recaiga perderá el cargo. Visto el apartado 2.º, artículo 43 de la ley Municipal, cuya redacción literal es la siguiente: «Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley: Considerando que los preceptos legales mencionados son aplicables de igual modo á las excusas, por razón de analogía perfecta, asistiendo tan solo la diferencia que en estas es potestativo en el interesado el formularlas mientras que en las incapacidades puede hacerlas valer cualquier elector; se acordó revocar el acuerdo y declarar exento del cargo de Concejales á Don Juan Barrón Díez.

El Alcalde de Hormilla remite copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento que declaró con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejales á D. Bruno Basarán. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste inmediatamente si contra dicho acuerdo han interpuesto recurso de apelación para ante la Comisión provincial Don Quirino García ó cualquiera de los otros reclamantes y en caso afirmativo la fecha en que se ha formulado y si lo ha sido por conducto del Alcalde.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente promovido en solicitud de que se declare nula la constitución de la Junta municipal de Rivafrecha, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Examinado el expediente promovido por Don Pedro Nieto y otros vecinos de Rivafrecha en solicitud de que se declare nula la constitución de la Junta municipal que tuvo lugar en 27 de Julio de 1885. Resultando que dicho recurso se funda en que no se ha guardado ninguna de las formalidades que preceptúa la ley Municipal, cuyo hecho se estima justificado, mediante certificación expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, en la que se hace constar que no existe expediente alguno relativo á los trámites precisos para la constitución de la expresada Junta. Resultando según certificación que obra en el expediente, que en 27 de Julio de 1885, se procedió al sorteo de vocales asociados que en unión de los Concejales habían de constituir la Junta municipal. Resultando que el recurso contra la constitución de la Junta lleva la fecha de 24 de Marzo de este año. Visto el apartado 3.º, artículo 171 de la ley Municipal fijando en 30 días el plazo dentro del cual pueden interponerse recursos de alzada contra los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, el cual tiene el carácter de fatal ó perentorio: Considerando que el recurso de que se trata no ha sido interpuesto en tiempo hábil; la Comisión opina procede desestimar el recurso sobre cuyo fondo no ha lugar á entender.

Remitido á informe el expediente

administrativo para la expropiación de parte de una finca rústica que ha de ocuparse con destino á la construcción de una casilla de peones camineros en el kilómetro 54 de la carretera general de Logroño á Cabañas de Virtus y jurisdicción de Fonzaleche. Resultando que se han observado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 10 de Enero de 1879, hasta el periodo de publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de la relación nominal del dueño á quien afecta la expropiación, y no habiéndose presentado reclamación alguna en el término de los 20 días que se concedieron, se acordó informar [procede declarar la necesidad de ocupar el inmueble para la construcción de la indicada casilla.

En el mismo sentido se acordó informar otros tres expedientes análogos para construir casillas de peones camineros en la expresada carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, kilómetro 54, en jurisdicción de Cuzcurrita, kilómetro 43, jurisdicción de Haro y kilómetro 18, jurisdicción de Fuenmayor.

Remitido á informe un expediente relativo á obras ejecutadas en el Palacio Abacial de Alfaro para instalar un Colegio de 2.ª enseñanza, se acordó indicar al Sr. Gobernador la necesidad de tener á la vista el documento de denuncia que se indica en el oficio del Alcalde ó la gestión administrativa que ha dado lugar á la formación del expediente.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia del Ayuntamiento de Logroño, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Esta Comisión provincial ha examinado una instancia dirigida por el Ayuntamiento de Logroño al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se le autorice para incluir en sus ordenanzas municipales, un artículo encaminado á que por la autoridad local, y sin intervención del Sr. Juez municipal, puedan hacerse efectivas las multas, y en su defecto la pena subsidiaria de arresto por las infracciones que se cometan en sus ordenanzas municipales. Como el Ayuntamiento solicitante expone, la Diputación provincial en sesión celebrada el día 23 de Febrero próximo pasado, aprobando un dictamen de la Comisión de Gobernación, acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia desestimase lo solicitado por el Ayuntamiento de Logroño. Dicho acuerdo se funda en que la exacción de multas por infracción de ordenanzas municipales, únicamente puede hacerse efectiva el Juez de 1.ª instancia, según determina el artículo 188 de la ley Municipal, cuya atribución la ejerce el municipal por lo dispuesto en el apartado 2.º, artículo 77 de la expresada ley, que de acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Logroño se infringirían las disposiciones legales de que ha hecho referencia; que las ordenanzas municipales no pueden hallarse en contradicción con las leyes generales del país, y por último que las disposiciones en una ley contenidas, no pueden ser derogadas sino por otra ley. Dado el rigor de estas disposiciones al Ayuntamiento de Logroño no puede concedersele la autorización que solicita. En apoyo de su súplica el Ayuntamiento recurrente expone: que sobre los Juzgados municipales dotados de un escaso personal pesan muchas ocupaciones; que la impunidad es

manifiesta por las dificultades en la averiguación de la residencia de los infractores más frecuentes, que son forasteros y sirvientes domésticos, y que en las ordenanzas de Córdoba, hallase una disposición análoga á la que se desea introducir. Las consideraciones expuestas estima la Comisión que tienen fundamento, y desde luego opina que la acción de la Autoridad local, en cuanto á este particular se refiere, debe robustecerse para que de este modo sea más rápida y no resulte la impunidad que el Ayuntamiento de Logroño deplora y que redundaría en desprestigio de dicha autoridad local. Por esto opina la Comisión que en cualquier reforma que trate de hacerse respecto á la ley Municipal vigente, las atribuciones por ellas encomendadas al Juez Municipal para la exacción de multas por infracción de las ordenanzas municipales deben encomendarse al Alcalde verdadero representante de la asociación legal del municipio. Es cuanto esta Comisión tiene el honor de informar en la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Logroño.

Remitidas á informe por el Sr. Gobernador dos instancias que le han sido dirigidas, la una por D. Angel Carreras Mier y la otra por D. Victor Dominguez y Dominguez, vecinos de esta ciudad, solicitando se requiera de inhibición á la Audiencia de lo criminal de esta provincia para que se separe del conocimiento las causas criminales que contra los mismos se siguen por los supuestos delitos de hurto de arena en terreno comunal, por ser de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de estos asuntos, se acordó devolver las instancias al Sr. Gobernador informando que en concepto de esta Corporación hay méritos para acceder á lo solicitado, reservándose no obstante emitir informe razonado cuando se la oiga, conforme al artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, con vista de los nuevos datos que suministren los dictámenes fiscales y los autos motivados de la Audiencia en el caso de que sostenga su competencia.

Previa declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Redal en solicitud de que se le conceda autorización para litigar con el de Ocón á fin de reclamar de este el importe de las láminas que le corresponden procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios. Considerando que dicha solicitud se funda en que habiendo permanecido el primero de estos Ayuntamientos adscritos al segundo hasta el año de 1850, supone que es participe de las láminas dadas en equivalencia de los bienes de propios, no habiendo podido conseguir del de Ocón la entrega de la parte que pueda corresponderle.

Considerando que á dicha solicitud se acompaña copia del acuerdo del Ayuntamiento disponiendo se entable el litigio y así mismo dictamen conforme de dos letrados en el ejercicio de su profesión, quienes exponen que al Ayuntamiento asiste el derecho cuyo reconocimiento espera conseguir de los Tribunales de justicia, siendo la jurisdicción ordinaria la competente para conocer de este asunto.

Considerando que el Ayuntamiento de El Redal ha cumplido al enta-

blar su solicitud con lo que determina el artículo 86 de la ley Municipal vigente, se acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de El Redal.

Examinado el expediente presentado por la Sección de Contabilidad para subastar la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas durante el próximo año económico, se acordó aprobar el pliego de condiciones y señalar para la subasta el día 19 de Julio empezando el acto á las once de la mañana.

Examinado el pliego de condiciones formado por la Sección de Contabilidad para subastar el servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año económico, se acordó aprobarlo y fijar para la subasta el 19 de Junio dando principio el acto á las doce de la mañana.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á José Villar de 77 años de edad, viudo, vecino de Logroño.

Examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Quel para acreditar la demencia y pobreza de la anciana de aquella villa María Juana Rada Martínez y observándose que no han guardado las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó devolver el expediente original al Alcalde de Quel á fin de que á petición del pariente mas cercano de la enferma se solicite la instrucción del expediente judicial que previenen los artículos 1.º, 7.º y 8.º de dicho Real decreto.

A comunicación del Alcalde de Gimileo, interesando se admita en el Hospital provincial al enfermo Ildefonso Paz, se acordó manifestarle que desde luego puede disponer la traslación del enfermo á expresado Asilo.

Se leyó una comunicación del señor Presidente de la Audiencia de lo criminal, interesando la construcción de una cárcel de Audiencia, se acordó manifestar al Sr. Presidente que la Corporación provincial mira con preferencia este asunto como lo demuestra el acuerdo adoptado en 10 de Noviembre de 1885, antes, por tanto de dictarse el Real decreto de 11 de Marzo último, en cumplimiento del cual y por acuerdo de 27 de Abril ordenó la Diputación al Arquitecto provincial formule el proyecto de una cárcel que sirva á la vez para la Audiencia y para el partido judicial conforme al pensamiento aceptado en el primero de los acuerdos que se indican.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador interesando se le faciliten las noticias y datos referentes á la no inclusión en el presupuesto de las cantidades para cubrir atenciones del Instituto de 2.ª enseñanza, Escuelas Normales y Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, se acordó que por la Sección de Contabilidad se faciliten las noticias que se interesan.

A comunicación del Sr. Gobernador pidiendo aclaraciones acerca de las plazas suprimidas para el próximo año económico en la Sección de cuentas municipales, se acordó contestar que las plazas suprimidas son las de oficial auxiliar, dotada con 1250 pesetas, que es la que hoy desempeña D. Anastasio Cámara, y la de escribiente con el haber de 875 pesetas, que es la que se halla vacante por la renuncia que hizo Don Juan Felix de Araoz.

Se leyó una comunicación del

Sr. Presidente de la Diputación de Huesca, rogando se le manifieste las medidas que esta Corporación haya adoptado para combatir el Mildew de la vid. Se acordó contestar que se han circulado con profusión las instrucciones redactadas por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Instrucciones de las que se remitió un ejemplar á aquella Diputación y ahora se remiten otros dos por el correo. Que invitó á los viticultores para que hicieran pedidos de sulfato de cobre y después ha celebrado un convenio con una casa-comercio para que á los suscriptores facilite el sulfato de la mejor clase y al precio más económico posible, reservándose la Diputación muestras y la facultad de inspeccionar las remesas para asegurarse de las buenas condiciones de pureza que ha de tener dicho artículo.

En vista de una comunicación del Alcalde de Ollauri en la cual manifiesta que los propietarios de aquella localidad se consideran desligados del compromiso adquirido al pedir sulfato de cobre á la Diputación, porque lo hicieron en la creencia de que esta Corporación adquiría dicho producto directamente de las casas productoras con las condiciones y mayores economías posibles, se acordó contestar que esta Corporación al invitar á los viticultores, no se comprometió á lo que supone el Alcalde, sino que ofreció facilitar el sulfato con las mejores condiciones de pureza y á la vez la mayor economía posible, lo que espera cumplir por medio del convenio celebrado con D. Arturo Marcelino. Que los pedidos recibidos por esta Corporación han servido de base para concluir dicho convenio, y que no se comprometen la seriedad de la Diputación, ni los intereses provinciales de la manera que quieren hacerlo los vecinos de Ollauri, á que se refiere la comunicación del Alcalde: Que por tanto, si no reciben el sulfato de cobre, la Diputación les obligará á cumplir el compromiso verdadero contrato que tienen celebrado con la misma, y á indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen á los intereses de la provincia.

A petición de D. Donato Hernandez Oñate, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil para practicar el expediente en averiguación de los servicios prestados durante la epidemia colérica en la ciudad de Calahorra por el Sr. D. Gonzalo Martinez Diputado provincial, se acordó remitir certificación de lo que resulta en la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación en 30 de Agosto próximo pasado.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. D. Eduardo Alonso participando haber tomado posesión de la Intendencia militar de este Distrito. Se acordó dar las gracias al Sr. Intendente y corresponder de análoga manera á sus atentos ofrecimientos.

La Comisión se enteró con agrado de dos cartas, una de D. Protasio Gomez y otra de D. Miguel Villanueva. Diputados á Córtes electos dando afectuosas gracias por la felicitación que se les dirigió y ofreciendo todo su apoyo á la Corporación provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesión de 24 de Mayo de 1886.

En la ciudad de Logroño á veinte y

cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores

Diputados.

Govantes.
Sotés
Merino
Araoz

Secretario.

Fárias

Facultativos.

D. Saturnino Palanco.
» Segundo Mendiondo.
Talladores.

D. Juan Orgaz
» Antonio Palmero
Discordias.

D. Amaro Alvarez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

FONZALECHE.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 4. Herminio Arroyo Garcia. Resultando que el hermano llamado Lázaro, sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Numancia: Considerando se halla probada la excepción expuesta, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

BRIONES.

Segundo reemplazo de 1885.

Número 1. Aquilino Ruesgas Salinas. Resultando que el hermano llamado José María, ha pasado á situación de reserva: Considerando que ya no sirve en los cuerpos activos del Ejército, se acordó desestimar la excepción y declarar sorteable al referido mozo.

16. Regino Loza Lopez. Resultando que el hermano llamado Juan pasó á situación de 2.ª reserva, se adoptó el mismo acuerdo que en el caso anterior.

21. Roman Suso Herreros. Resultando que el hermano Cipriano se halla en situación de reserva activa. Visto lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

CUZCURRITA.

Segundo reemplazo de 1885.

16. Arsenio Diez Arce. Justificada la excepción que alegó de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

VALGAÑON.

Reemplazo de 1886.

Número 4. Julián Untoria Fernández. Resultando que su hermano Robustiano se halla en situación de reserva activa: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

BAÑOS DE RIOJA.

Reemplazo de 1886.

Número 1. Aniceto Blanco Lo-

pez. Resultando que el hermano Alejandro, se halla en situación de primera reserva, tercera de las señaladas en el artículo 2.º de la vigente ley de reclutamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable a dicho mozo.

STO. DOMINGO DE LA CALZADA.

Reemplazo de 1886.

Número 2. Apolinar Gil Matute.

6. Domingo Morales Hernandez. Habiendo justificado las excepciones que ambos mozos alegaron de tener hermanos que sirven por su suerte en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declararles reclutas en depósito.

16. Leonardo Metola Pinillos. Resultando que el hermano Telesforo se halla en situación de 1.ª reserva. Visto lo resuelto en Real Orden de 9 de Enero de este año, se acordó desestimar la excepción expuesta.

SANTURDE.

Segundo reemplazo de 1885.

Número. 6. Eugenio Sierra Villanueva.

Resultando que su hermano Lucas se halla en situación de primera reserva.

Visto lo resuelto por Real orden de 9 de Enero del presente año, se acordó desestimar la excepción expuesta

MANZANARES.

Reemplazo de 1886.

Número. 3. Domingo Bezares Martinez.

Resultando que su hermano llamado Andrés se halla en situación de primera reserva,

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero último, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

EZCARAY.

Segundo Reemplazo de 1885.

Núm. 1. Tomás Untoria Oteo.

Núm. 4. Juan Lacalle Peña. Habiendo justificado las excepciones alegaron de tener hermanos que sirven por su suerte en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar á dichos mozos soldados condicionales ó reclutas en depósito.

7. Simon Sierra Rubio.
2. Adon Soldevilla Parcerio.
25. Ceferino Soto Hueto.

Se presentaron á indulto estos tres mozos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril último. Medidos alcanzaron las tallas, el primero de 1'590 milímetros el segundo de 1'560 y el tercero 1,505; Se acordó declararles comprendidos en el indulto concedido por dicha Real orden sorteables los dos primeros y excluido temporalmente el último dando conocimiento á la caja de recluta.

LOGROÑO.

Reemplazo de 1882.

Número. 13. Santiago Lopez Rodriguez.

Medido fué declarado corto para activo.

Primer Reemplazo de 1885.

Número. 91. Baltasar Carrillo Escalera. Tallado en caja fué declarado corto para activo.

Segundo Remplazo de 1885.

Número 85. Vicente Almida Marin. Resultando que su hermano Gregorio se encuentra en primera reserva, 3.ª de las señaladas en el art. 2.º de la ley de reclutamiento, de 11 de Julio de 1885: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable el referido mozo.

Reemplazo de 1886.

Número. 83. Santiago de Nojas Hernando. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército Resultando que según manifiesta el padre tiene otro hijo no comprendido en ninguno de los casos que expresa la regla 1.ª artículo 70 de la ley de reclutamiento, se acordó declarar sorteable al citado mozo.

FUENMAYOR.

Segundo Reemplazo de 1885.

Número. 18. Demetrio Crespo Alvarez. Resultando que el hermano Lucilo se halla en situación de primera reserva.

Visto lo resuelto en R. O. de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable á dicho mozo.

LAGUNILLA.

Reemplazo de 1886.

Número. 5. Florentino Ascacibar Viana. Resultado que un hermano llamado Claudio, perteneciente al Regimiento Infantería de Mindanao se encuentra en reserva activa.

Visto lo resuelto en R. O. de 9 de Enero del presente año, se acordó declarar sorteable al mozo.

VILLAMEDIANA.

Reemplazo de 1886.

Número. 2. Juan Nepomuceno Santa Olaya Ramirez. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano sirviendo por su suerte en los cuerpos activos del Ejército, se acordó otorgar la excepción y declararle recluta en depósito.

Segundo Reemplazo de 1885.

Núm. 2. Lorenzo Lopez Gallarza. Resultando que su hermano Baltasar se halla en situación de reserva activa:

Visto lo resuelto por Real Orden de 9 de Enero último, se acordó declarar sorteable á dicho mozo.

AGONCILLO.

Reemplazo de 1886.

Número 7. Gabino Labega Ayarza. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

CENICERO.

Reemplazo de 1886.

Núm. 7. Benito Aragon Franco. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

MURILLO DE RIO LEZA.

Segundo Reemplazo de 1886.

Número 15. Norverto Mangado Horcos. Resultando que su hermano Pablo se halla en situación de 1.ª reserva:

Visto lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declararle sorteable.

Reemplazo de 1886.

Núm. 8. José Ruiz y Ruiz. Reconocido fué declarado útil.

12. Timoteo Yecora las Heras Justifica la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó exceptuar al mozo declarándole recluta en depósito.

RIVAFRECHA.

Reemplazo de 1886.

Número 7. Pedro Gonzalez Iñiguez. Resultando que su hermano Julian se halla en situación de primera reserva, 3.ª de las señaladas en el art. 2.º de la ley de reclutamiento:

Visto lo resuelto en R. O. de 9 de Enero de este año.

Considerando que á dicho Julian no puede reputarse como sirviendo personalmente en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar sorteable á Pedro Gonzalez Iñiguez.

8. Eusebio Tiburcio Iñiguez. Resultando que su hermano José se halla en situación de reserva activa.

Visto lo resuelto en Real orden anteriormente citada, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

VILLARTA QUINTANA

Reemplazo de 1886.

Núm. 3. Juan Rubio Ulviarna. Vista una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán general de Navarra haciendo constar que Eusebio Rubio, hermano del mozo fué dado de baja en el Regimiento Dragones de Numancia por pase al de reserva. Considerando que dicho Eusebio no sirve en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar sorteable á Juan Rubio.

CALAHORRA.

Reemplazo de 1886.

Núm. 37. Domingo Berguilla Tejedor. Resultando que un hermano llamado Pedro se encuentra en situación de reserva; Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

53. Tomás López Santa María. Resultando que un hermano del mismo, llamado Inocente se encuentra en situación de reserva activa; Visto lo resuelto en la Real orden anteriormente citada, se acordó desestimar la excepción.

Segundo Reemplazo de 1885.

Núm. 14. Isidoro Miranda Herce. Resultando que un hermano del mismo llamado Lucio se encuentra con licencia ilimitada ó en reserva activa. Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

24. Santiago Antoñanzas Solana. Medido. Alcanzó la talla de 1'545 milímetros y se le declaró sorteable.

38. Eustaquio González Esteban. Resultando que un hermano del mismo llamado Saturnino y perteneciente al Regimiento Dragones de Numancia, falleció en 15 de Marzo próximo pasado á consecuencia de una congestión cerebral; Considerando que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción han de referirse al día 1.º de Abril, según dispone la regla 11.ª artículo 70 de la vigente ley de reclutamiento; Considerando que en dicho día al mozo no asistía la excepción alegada, se acordó desestimar la excepción expuesta.

SORZANO

Reemplazo de 1886.

Núm. 2. Tomás Pascual Andrés. Justificada la excepción que expuso de tener un hermano que sirve por su suerte en los cuerpos activos del Ejército, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

AUTOL

Reemplazo de 1886.

Núm. 5. Romualdo Pascual Benito. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

AUSEJO

Reemplazo de 1886.

Núm. 7. Juan Ramirez Flaño. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército; Resultando que el hermano llamado Angel sirve actualmente por su suerte en el Regimiento de Infantería Mindaño; Considerando justificada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

9. Pedro Majuelo Garcia. Util condicionalmente. Reconocido fué declarado inútil.

15. Zacarias Bueno Tejada. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificado este extremo pero resultando que al padre le queda otro hijo casado, se acordó que justifique ser pobre.

Reemplazo de 1882.

Núm. 1. Indalecio Chandro Espinosa. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó que fuese alta á la recluta en este concepto.

PRADEJON

Reemplazo de 1886.

Núm. 18. Demetrio Benito Navas Resultando que su hermano perteneciente á la Brigada de obreros de Administración militar se encuentra con licencia ilimitada; Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de este año, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

CERVERA RIO ALHAMA

Reemplazo de 1886.

Núm. 51. Fidel Velasco Pastor. Declarado inútil alegó además tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, y hallándose justificada, se acordó otorgarle dicha excepción.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda.

Núm. 1532.

Desde el día dos al once de Diciembre próximo, se satifasá por esta Tesorería de Hacienda á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Noviembre actual, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado provistas de los sellos respectivos con arreglo al haber que cada uno disfruta, según previene la instrucción vigente, advirtiendo que el que no se presente á cobrar en el término señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia al publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Noviembre de 1886. —Luis M. de Robles.

Gobierno militar.

(Núm. 1506.)

Próximo á espirar el plazo señalado para que los individuos que se encuentran en sus casas en situación de primera y segunda reserva ó como reclutas disponibles, se presente en las oficinas de sus respectivos Batallones, instaladas en esta capital, al objeto de pasar la revista anual, determinada en Real orden de 18 de Setiembre último inserta en el periódico oficial de esta provincia del día 20 de Octubre próximo pasado y notándose que alguno de los expresados individuos bien sea ignorancia ó negligencia, no cumplimentan sus deberes consignados en la expresada soberana disposición, dando motivo á que se les persiga como desertores, una vez terminado aquel.

Tengo el honor de ponerlo en su conocimiento para que excitando el celo de los Sres. Alcaldes, lo hagan presente á los individuos de sus respectivas localidades, para el mas exacto cumplimiento de lo que previene la citada Real Orden.

Logroño 23 de Noviembre de 1886. —Pascual Sanz.

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Algunos padres se preocupan, de

vez en cuando del porvenir de sus esposas é hijos si un día les sorprende la muerte. Y se entristecen y sufren ante tal idea creyendo cándidamente que no existe solución para tal conflicto y fian á la providencia el mañana de los seres mas queridos. Error lamentable, por que si bien la providencia no nos ha revelado las leyes que rigen la mortabilidad y vitalidad humanas aplicadas á cada individuo, nos ha proporcionado por medio de la estadística los elementos para aplicarlos en conjunto, y por medio de la asociación, del cálculo y de la economía los necesarios para neutralizar los efectos de aquellas en cuanto á terceras personas. La estadística y las matemáticas crearon pues el seguro sobre la vida basado en el ahorro, por medio del cual se crea un capital desde el momento que se ha suscrito el contrato aun cuando sobrevenga en seguida la muerte.

En el seguro hallarán pues los buenos padres el verdadero consuelo que su espíritu agitado reclama cuando meditan sobre el porvenir de su familia.

Surgiérenos estas reflexiones la lectura del último número del Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña que nos fué entregado por su Agente general en esta provincia D. Juan Elias en cuya interesante revista hemos leído con detención los artículos «Ventajas del Seguro» «El amor á la vida» é «Impresiones» que encierran enseñanzas verdaderamente trascendentales. Léanlo nuestros lectores y no se arrepentirán de ello.

1-6

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,

R. F. CHAVARRI,

Oculista.

Aprobado en el grado de Doctor en Medicina y Cirujía ex primer ayudante del Hospital General de Madrid por oposición, etc.

Permanecerá en Sto. Domingo durante los días de Feria del 9 al 14 de Diciembre para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación de la vista.

Horas de consulta de 11 á 3 de la tarde.

La consulta tendrá lugar en casa del Sr. Villarejo junto á la Iglesia de San Francisco,

3-8

OBSERVATORIO METEREOLÓJICO DE LOGROÑO.

Día 30 de Noviembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	26,8
Idem id. á la sombra	10,3
Temperatura mínima al aire	4,8
Idem id. al reflector	3,8
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana	729,4
} á las 3 de la tarde	728,2
VIENTO } á las 9 de la mañana	S.O. brisa
} á las 3 de la tarde	N.O. brisa
ESTADO DEL CIELO. } á las 9 de la mañana	Cuiverto.
} á las 3 de la tarde	Naboso.
Agua evaporada.	2,0
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.